



NOTARIA
TERCERA

000 01



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS OCHO (2208).-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LONGMANED ECUADOR S.A.**

ORTOGADO POR:

PEARSON EDUCACIÓN DE CHILE LIMITADA

SRA. MARIA FERNANDA POLO ALMEIDA

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES veintiocho de abril del año dos mil seis, ante mí, Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero, del Distrito

Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración del presente contrato la compañía PEARSON EDUCACION DE CHILE LIMITADA, debidamente representada por el señor Roberto Hernando Moreno Di Donato en su calidad de Apoderado tal como lo demuestra el poder que se agrega como habilitante ; y, la señora Maria Fernanda Polo Almeida, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciada respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía LONGMANED ECUADOR S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los siguientes: la Compañía PEARSON EDUCACION DE CHILE LIMITADA, debidamente representada por el Doctor Roberto Moreno de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito de acuerdo al poder que adjunto. La Señora María Fernanda Polo Almeida, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **LONGMANED ECUADOR S.A.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la



NOTARIA
TERCERA

manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de

este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye

mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los

siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION,**

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION

Y LIQUIDACION. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.-

LONGMANED ECUADOR S.A., es una Compañía de nacionalidad

ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente

como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su

domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del

Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del

Ecuador, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y

estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto

social la promoción y venta de libros, cassetes, productos On Line, producto de

medios, edición y publicación de libros, y sus componentes, Marketing y

Gestión de Ventas, Comisionista Mercantil. La Compañía podrá crear

franquicias, podrá actuar de intermediaria por la concesión de licencias y

franquicias. Podrá representar empresas nacionales y extranjeras y la distribución

de productos y equipos nacionales o extranjeros. Podrá realizar también la

compra y venta de bienes raíces y activos necesarios para su operación; la

importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos,

herramientas, productos e insumos relacionados a esta actividad. La Compañía

podrá comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o

inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras

compañías. La Compañía podrá participar en fundaciones o formar parte del

directorio de fundaciones u organizaciones no gubernamentales, la Compañía

podrá comprar y vender acciones, participaciones y derechos en otras Compañía

para si misma., previa autorización dada por la Junta General de Accionistas. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía, menos aquellas relacionadas con intermediación financiera. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de un dólar (USD 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS**



NOTARIA
TERCERA

3
ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Diez: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán en los títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General.

Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Once:**

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

Artículo Doce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo Trece: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía; g) Aprobar la participación en Fundaciones, u organizaciones no gubernamentales; y, la compra y venta de acciones, participaciones y derechos en otras Compañías para sí misma. **Artículo**

Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva legal; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al



NOTARIA
TERCERA



Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la

reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta, e-mail y fax fechado, confirmado mediante acuse recibo o carta certificada. **Artículo Dieciocho: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve: MAYORIA.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,00), la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veintidós: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un



NOTARIA
TERCERA

apoderado con poder notarial general o especial. **Artículo Veintitrés:**
GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente



constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin
embargo, cuales quiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo**
Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán
presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o
representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General
de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se
designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE Artículo Veinticinco:**
DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía
será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá
sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del
presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo Veintiséis:**
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de
la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso
de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de
Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar
la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar
con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de
ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización
de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la

misma; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, atribución que la ejercerá en forma conjunta con el Gerente General de la Compañía g) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL Artículo Veintisiete:**

EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Veintiocho:**

DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Veintinueve: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El

Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, atribución que la ejercerá en forma conjunta con el Presidente de la Compañía. Cinco) Constituir factores mercantiles con



NOTARIA
TERCERA

6

autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Doce) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Treinta y uno:

LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este

Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. **DEL**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

Artículo Treinta y tres: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y cuatro: APROBACION**

DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y cinco: FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La Compañía no esta obligada a destinar o formar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal. Propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Artículo Treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción



NOTARIA
TERCERA

al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía VII.
DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas

de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Treinta y ocho: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben integralmente el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
PEARSON EDUCACION DE CHILE LIMITADA	USD 799.00	USD 799.00	799
Maria Fernanda Polo Almeida	USD 1.00	USD 1.00	1
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano, la

inversión que realiza la compañía PEARSON EDUCACION DE CHILE LIMITADA en el Capital de la Compañía es considerada como inversión extranjera directa. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a los Doctores Roberto Moreno di Donato, Freddy Suquilanda Jaramillo y María Fernanda Polo Almeida para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar a los Doctores Roberto Moreno Di Donato, Freddy Suquilanda Jaramillo y María Fernanda Polo Almeida para que conjunta o individualmente convoquen a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los Doctores Roberto Moreno Di Donato, Freddy Suquilanda Jaramillo y María Fernanda Polo Almeida en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **HASTA AQUÍ LA MINUTA-** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo, con matrícula profesional número siete mil seiscientos



NOTARIA
TERCERA

ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. Roberto Hernando Moreno Di Donato

APODERADO

PEARSON EDUCACION DE CHILE LIMITADA

C.C.

Sra. María Fernanda Polo Almeida

C.C. 141343220-2


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000159-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LONGMANED ECUADOR S.A.**

La cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEARSON EDUCACION DE CHILE LIMITADA	\$799.00
POLO ALMEIDA MARIA FERNANDA	\$1.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente / de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 28 DE ABRIL DE 2006

BB Banco Bolivariano C.A.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0194446

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tom. 6-B



En QUITO provincia de PICHINCHA el 18 de OCTUBRE del 2006

MARINADO

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PABLO VICENTE TORRES BASTIDAS nacido en QUITO PICHINCHA, el 18 de MAYO de 1976, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula No. 171400231-6, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de PABLO TORRES y de ROSARIO BASTIDAS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA FERNANDA POLO ALMEIDA nacida en QUITO PICHINCHA, el 04 de DICIEMBRE del 1980, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula No. 171373220-2, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de MARCO POLO y de GRACIELA ALMEIDA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 19 DE OCTUBRE DEL 2006

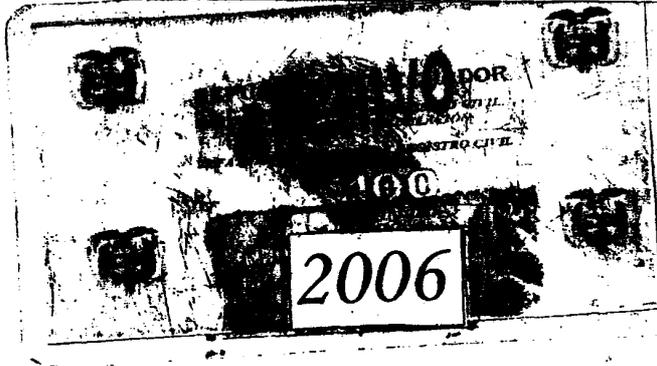
En este matrimonio reconocieron a su hij. llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Pablo Torres Bastidas

Maria Fernanda Polo



Año: 2006, Tomo: 6-B, Ocis. pag. 166, Acta: 2140

EN FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LE CONSTARE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL CERTIFICADO

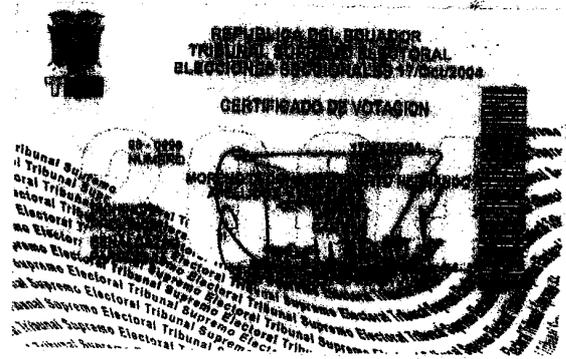
JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito

25 ABR. 2006

NACIONALIDAD: ECUATORIANO
 ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA ISABEL VINUEZA PEREZ
 INSTRUCCION: EMPLEADO PRIVADO
 PROF. OCUP.:
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: GUAYACAN
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: GUAYACAN
 IDENTIFICACION: 09/11/2900
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 11/11/1948
 REGISTRO DE CADUCIDAD:
 FORMA No. 0677215
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Firma manuscrita]
 PULGAR: [Pulgar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 176644000
 NOMBRES Y APELLIDOS: GUAYACAN ROBERTO HERNANDEZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 11/11/1948
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYACAN
 REG. CIVIL: 098-1988-0244
 TOMO: PAE: ACT:
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GUAYACAN 1948
 NACIONALIDAD:
 FIRMA DEL CEDULADO: [Firma manuscrita]



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de CNA Fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a,

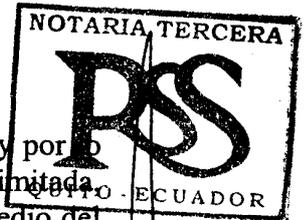
18-1 ABR. 2008



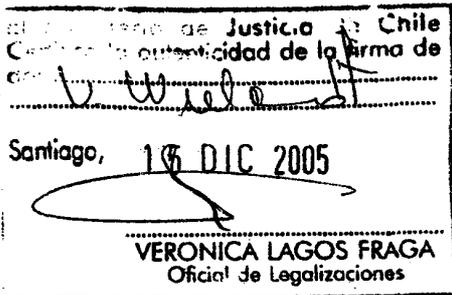
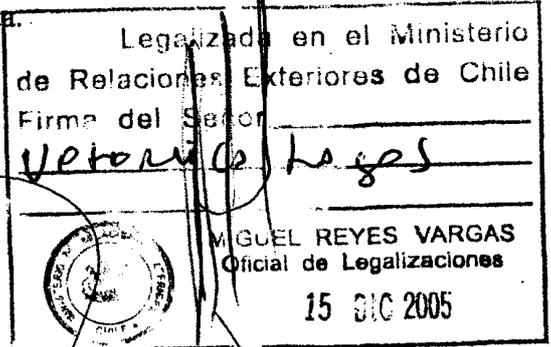
DR. FERNANDO POLO ELMI
 NOTARIO TERCERO (E)
 QUITO - ECUADOR

PODER ESPECIAL

Yo, Jaime Andrés Valenzuela Solar, en mi calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la Compañía Pearson Educación de Chile Limitada, una Compañía constituida bajo las leyes de la República de Chile, por medio del presente instrumento, confiero Poder especial a favor del Doctor Roberto Moreno Di Donato y María Fernanda Polo, ambos de nacionalidad ecuatoriana, portadores de la cédula de ciudadanía No. 170644960-8 y, 171373220-2 respectivamente, con domicilio en la ciudad de Quito - Ecuador, quienes para efectos del presente Poder, podrán ser denominados como los Mandatarios, para que realicen todos los actos y contratos en el Ecuador para la constitución de la Compañía que se denominará LONGMANED ECUADOR S.A., la misma que tendrá como objeto entre otros la promoción y venta de libros, edición y publicación de libros, Marketing y Gestión de Ventas, Comisionista Mercantil, y en la que mi representada intervendrá como accionista.



Los prenombrados mandatarios quedan ampliamente facultados acordar los términos de los estatutos sociales y sus reformas y suscribir las correspondientes escrituras públicas y solicitar ante las autoridades centrales o seccionales todo tipo de autorización. Así mismo los Mandatarios quedan facultados para participar y votar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía en referencia, en representación del Mandante de acuerdo con las instrucciones escritas que le imparta y en general cumplir y ejercer a nombre del Mandante todos los derechos que le corresponde como accionista.

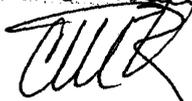


C.I. 10.130.586-4

AUTORIZO, la firma de don JAIME ANDRES VALENZUELA SOLAR, C.N.I. 10.130.586-4 en rep. de LA COMPAÑIA PEARSON EDUCACION DE CHILE LIMITADA.- Santiago, 14 de Diciembre del 2005.-

VIRGINIA WELANDT COVARRUBIA I.O. NOTARIO SUPLENTE QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado General
 Montalvo - Quito
 Autorización de \$ 14.000/or
 H. Reyes
 Papeles de \$ 15.7
 Montalvo - Quito
 19 de Dic 2007


GONZALO GONZÁLEZ FERRI
 Encargado de Asuntos Consulares



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito _____




 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



000 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7088759
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLO ALMEIDA MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2006 11:57:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- LONGMANED ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía LONGMANED ECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, veintiocho de abril del año dos mil seis.—




PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TITULAR
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 06.Q.IJ.1605, de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía LONGMANED ECUADOR S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el veintiocho de abril del año dos mil seis. Quito, a once de mayo del año dos mil seis.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000 14



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de mayo de 2.006, bajo el número **1193** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LONGMANED ECUADOR S.A.**", otorgada el veintiocho de abril del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019456**.- Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.17828

Quito, 22 de agosto del 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LONGMANED ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO